

EXPTE. 13-04958337-5/1 “LA SEGUNDA ART EN J° 160.702 “MIRANDA...S/ ACCIDENTE” S/ REP”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la entidad accionada en contra del auto dictado por la Primera Cámara del Trabajo, en fecha 07/11/2020.-

I.- Antecedentes:

La Sra. Marta Graciela Miranda dedujo demanda contra La Segunda A.R.T., por \$ 226.060,06, y pidió la declaración de inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley 9017.

Corrido traslado de la demanda, la accionada contestó demanda y opuso caducidad del derecho.

Luego de sustanciarse la excepción y de ser escuchada Fiscalía de Cámaras, el Tribunal no hizo lugar al planteo de caducidad y declaró inconstitucional al precepto precitado.

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvenional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”*; y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se
le corra nueva vista.

Despacho, 10 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRIGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General